

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por el CONJUNTO RESIENCIAL ALTOLIVING V.I.S – PROPIEDAD HORIZONTAL, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor DAVID ORLANDO SILVA BERDUGO.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- ❖ Lo que se pretenda, debe ser expresado con precisión y claridad (Art. 82-4 C.G.P.), es decir, indicando la razón del cobro de los intereses moratorios sobre el capital vencido de las cuotas de administración adeudadas, debiendo individualizarlos, estableciendo el período que se pretende cobrar sobre cada una de ellas, ajustadas conforme los títulos valores que pretende ejecutar.
- ❖ Deberá determinarse la cuantía del presente asunto conforme lo establece el numeral 1, del artículo 26 del Código General del Proceso, no obstante, haberse indicado que se trata de un proceso de mínima cuantía, la misma se estimó la suma de más de \$2.008.430, valor que difiere de la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, que asciende a la suma de \$1.920.922, debiéndose aclarar en tal sentido. (numeral 9 artículo 82 ibídem)
- ❖ Debe aportar debidamente actualizada la certificación expedida por la Alcaldía Municipal donde consta la representación y/o administración de la entidad demandante, la allegada dada del 10 de octubre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada SANDRA MILENA GARCIA OSORIO, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante y para los fines del poder otorgado (Art. 74 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

{Firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

-46

La presente providencia se notifica por anotación en

Estado No.40 fijado hoy **21-03-2024**

En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO

Secretario

Firmado Por:

Alix Carmenza Daza Sarmiento

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 034

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f2a8a19cfcff76da6fb317790af42d9733f5dfe086ceb5c807c713f1a692d6**

Documento generado en 20/03/2024 03:01:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>